

Proceso: VERBAL DE IMPUGNACION DE ACTA

Demandante: JAIRO SANCHEZ RINCON, GONZALO CATAÑO VICTORIA, LUIS ALFREDO MORENO JABELA, DORIS DEL CARMEN VILLOTA BARRIOS y BEATRIZ LOZANO

Demandados: CONJUNTO RESIDENCIAL PRADOS DE ORIENTE P.H.

Radicación: 760013103019-2022-00109-00

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, Cinco (05) de julio de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 760013103019-2021-00259-00

Como quiera que la demanda fue subsanada en el término otorgado para ello y que cumple con las exigencias del Art. 82, 84 y 382 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR la anterior demanda VERBAL DE IMPUGNACION DE ACTA interpuesta por JAIRO SANCHEZ RINCON, GONZALO CATAÑO VICTORIA, LUIS ALFREDO MORENO JABELA, DORIS DEL CARMEN VILLOTA BARRIOS y BEATRIZ LOZANO contra el CONJUNTO RESIDENCIAL PRADOS DE ORIENTE P.H.

SEGUNDO: IMPRIMIR a la presente demanda el trámite verbal contenido en el artículo 368 y s.s. del Código General del Proceso.

TERCERO: CÓRRER traslado a la parte demandada por el término de **VEINTE (20) DIAS** (Art. 369 del C.G.P.), una vez notificada de la presente providencia.

CUARTO: NOTIFICAR a la parte demandada del auto admisorio de la demanda, a través del correo electrónico suministrado por la parte actora, conforme lo dispone el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 expedida por el Gobierno Nacional, o en su defecto conforme los artículos 291 a 293 del Código General del Proceso, trámite que estará a cargo de la parte demandante conforme a lo dispuesto en los referidos artículos.

Proceso: VERBAL DE IMPUGNACION DE ACTA

Demandante: JAIRO SANCHEZ RINCON, GONZALO CATAÑO VICTORIA, LUIS ALFREDO MORENO JABELA, DORIS DEL CARMEN VILLOTA BARRIOS y BEATRIZ LOZANO

Demandados: CONJUNTO RESIDENCIAL PRADOS DE ORIENTE P.H.

Radicación: 760013103019-2022-00109-00

QUINTO: De conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del Art. 382 del C.G.P. y en concordancia con el numeral 2 del art. 590 Ibidem, antes de decretar la suspensión provisional de los efectos de los actos impugnados, se dispone FIJAR caución en la suma de **\$56.153.000.00 M/CTE**, la cual deberá prestar la parte demandante dentro de los CINCO (5) DÍAS siguientes a la notificación del presente proveído, so pena de rechazo.

SEXTO: RECONOCER personería jurídica a la Dra. ALEXANDRA CATAÑO GOMEZ identificada con la C.C. 31.791.838 y portadora de la T.P. No. 129.414 del C.S. de la J., para que actué como apoderada judicial del extremo activo en los términos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE
LA JUEZ,**

SH

JUZGADO 19 CIVIL DEL
CIRCUITO DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. **110** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **JULIO 06 DE 2022**



NATHALIA BENAVIDES JURADO
Secretaria

Firmado Por:

Gloria Maria Jimenez Londoño

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 019

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1eb701cc11e58dc291b00bc6ebadd89288b2728519910706dfba6524f8ec627e**

Documento generado en 05/07/2022 01:59:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>